

ERNESTO R. SALVIA

LA PRIMERA DIVISIÓN PARROQUIAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, 1769

Introducción:¹

En nuestro afán por investigar el contenido de los archivos parroquiales de Buenos Aires, en esta oportunidad editamos el *Auto de desmembración y erección de curatos* de las cuatro primeras parroquias de la ciudad de Buenos Aires deslindadas del curato de la Catedral (única jurisdicción hasta entonces en el territorio actual de la arquidiócesis bonaerense), llevadas adelante en noviembre de 1769 por el X^o obispo Manuel Antonio de la Torre con acuerdo y aprobación del vicepatrono, el gobernador de Buenos Aires don Francisco de Paula Bucareli y Ursúa.²

El documento se encuentra unido en la parte delantera de los cuatro libros de bautismos de las nuevas parroquias, a saber: San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de la Purísima Concepción, Nuestra Señora de la Piedad y Nuestra Señora de Montserrat.

Los cuatro documentos fueron redactados evidentemente por la misma persona, siguiendo un idéntico tenor aunque con distinta extensión de folios en razón de la caligrafía. Todos añaden al final las rúbricas del obispo y del notario mayor, Antonio de Herrera.

1. SIGLAS: AGN: IX ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, SALA IX, DIVISIÓN COLONIA; DBCS: F. AVELLA CHÁFER, *Diccionario biográfico del clero secular de Buenos Aires I*.

2. El presente artículo es de alguna manera continuación de mi trabajo "Los archivos parroquiales y el conocimiento de la historia de la Iglesia en Buenos Aires", en *Archivum* 18 (1998) 35-44.

Afortunadamente los cuatro se encuentran en buenas condiciones y su legibilidad es bastante nítida. En los cuatro casos el *Auto de desmembración y erección de curatos* (desde ahora *el Auto*), está seguido de otros dos documentos que reglamentan de alguna manera el funcionamiento de las parroquias. Ellos son las *Declaraciones sobre la Jurisdicción de los párrocos de esta ciudad en varias ocurrencias a fin de que se conserven en la más ejemplar y pacífica armonía* y seguido a este, las *Providencias* que se debían observar en la debida anotación de los libros parroquiales.

Para aclarar los términos, llamamos *Auto* al documento por el cual el obispo comunica y provee algún asunto a modo de decreto.

En la transcripción del texto, seguimos fundamentalmente el que se conserva en el archivo parroquial de Nuestra Señora de Montserrat, leyendo en paralelo los otros tres documentos cuando la traducción paleográfica se hace difícil o incomprendible.

El *Auto*, que por primera vez se edita, fue conocido y estudiado por el Dr. José Torre Revello y el R.P. Cayetano Bruno en sus respectivas obras sobre la historia eclesiástica del Río de la Plata. Se refirieron a él demostrando su existencia y su valoración.³

En esta oportunidad, al editarlo completo nos proponemos a la vez analizar su contenido sabiendo que nos encontramos ante un documento eclesiástico de primer orden para la historia de la Iglesia en Buenos Aires del s. XVIII.

Esta primera división de curatos en Buenos Aires espera echar mayor luz y conocimiento a la vida interna de las parroquias urbanas, cómo fueron funcionando y creciendo desde sus orígenes hasta el fin del período colonial.

El régimen del Patronato regulaba la vida de toda la Iglesia, como apreciamos en el texto editado. No obstante, descubrimos la intensa actividad pastoral de los curatos, que trascendieron, sin dudas, los conocidos y acostumbrados litigios entre las autoridades civiles y la jerarquía eclesiástica, capítulos por demás estudiados en la historiografía hispanoamericana a lo largo de su secular historia.

Los contenidos del *Auto* los ordenamos por orden de aparición deteniéndonos en los más importantes que a nuestro juicio merecen explicación.

3. J. TORRE REVELLO, "Las divisiones parroquiales en Buenos Aires en el s. XVIII", en *Crónicas del Buenos Aires colonial*, Buenos Aires, 1943, 19-64; C. BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina V*, Buenos Aires, 1969, 342-348.

I. Análisis del documento

1. La necesaria división del curato de la Catedral

Las parroquias constituyeron, en la organización urbana colonial, verdaderos centros alrededor de los cuales se desarrollaron los poblados y villas, células vivas desde donde se evangelizaba y junto a la actividad religiosa y sacramental se enseñaba, se impartía el alivio, se curaba y hasta se le daba al vecino la sepultura final en el camposanto. El templo, la escuela, el hospicio y hasta el mismo camposanto hacían referencia a la presencia y el trabajo evangelizador de la Iglesia en la ciudad.

Es un dato ampliamente conocido el crecimiento poblacional de la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de los Buenos Aires en la segunda mitad del s. XVIII, comprobado por los cronistas y por los censos de población.⁴

Este proceso de incremento demográfico movió a la Iglesia del Río de la Plata y a sus autoridades civiles a impulsar la erección de las nuevas parroquias desmembradas del único curato que existía en la ciudad.

Durante la sede vacante por la muerte del obispo Fajardo (+ 1729), se crearon el 23 de octubre de 1730 seis parroquias en la campaña de la actual provincia de Buenos Aires: San José de Arrecifes, Nuestra Señora del Buen Viaje de Morón, la de Nuestra Señora de Luján, la Inmaculada Concepción de los Quilmes, San Isidro Labrador y Santa María Magdalena, del actual departamento homónimo.

También en la ciudad se había proyectado dividir el único curato de la Catedral. En efecto, el creciente aumento de vecinos que se afincaban en los arrabales de la ciudad, como el caso de San Juan Bautista en el Alto de San Pedro al sur o bien en el llamado barrio "recio" hacia el norte, hacía necesaria la presencia de la Iglesia para congregar a la población. La

4. En 1738, en el segundo empadronamiento se contaban 4.436 habitantes y en el siguiente de 1744, 16.650, repartidos un 72 por ciento en la ciudad y un 28 por ciento en la campaña. En 1750 el padre Charlevoix cuenta 16.000 y veinte años más tarde Concolorcorvo, en su *Lazarillo de los ciegos caminantes*, suma 22.067 habitantes, cifra que concuerda con la existente en 1769 en nuestro documento estudiado cuando la creación de las parroquias. El censo de Vértiz de 1778 contaba 37.679 habitantes.

llegada de los fieles a la catedral para participar de sus deberes religiosos se veía imposibilitada durante los días de tormenta y períodos de lluvias copiosas, debido a las calles convertidas en barriales y los arroyos o *terceros* que anegaban el paso de peatones y carruajes.

El proyecto de 1730, sin embargo, no pudo concretarse debido a las pocas posibilidades económicas y rentas de los vecinos para el sostenimiento de los sacerdotes y las necesidades de sus templos, que por lo general comenzaron con construcciones muy precarias edificadas con barro y adobe y de muy reducida superficie.

Se autorizó, mientras tanto, la creación de dos vice parroquias en octubre de 1730.

La primera se ubicaba en el Alto de San Pedro, en donde se encontraba la capilla del Hospital de San Martín y Nuestra Señora de Copacabana, en la manzana entre las actuales Defensa, México, Balcarce y Chile. Funcionó allí hasta la llegada en 1748 de los frailes bethlemitas, y desde ese año, con la aprobación del gobernador y vicepatrono, se autorizó el traslado a la capilla de Nuestra Señora de la Concepción el 28 de octubre de 1748.⁵

La segunda vice parroquia dedicada a San Nicolás de Bari se encontraba ubicada en el barrio "recio", donde actualmente está emplazado el obelisco.

La llegada a Buenos Aires del nuevo obispo diocesano De la Torre en los primeros días de 1765 dio un vuelco definitivo para la resolución del proyecto de la división de curatos.

Muy activo y de temperamento resuelto, llegaba a ocupar la sede porteña procedente de Asunción, donde había iniciado su ministerio episcopal ejerciéndolo durante seis años (1756-1762).

Desde lo que se lee en el *Auto*, el pastor constataba que contando sólo el Alto de San Pedro su población ascendía "a 4.000 almas de comunión", por lo que se hacía prácticamente imposible la asistencia espiritual de tantos feligreses para un solo curato.

Teniendo en cuenta no sólo el considerable aumento de habitantes en el núcleo urbano entorno al fuerte como así también en los barrios cercanos, que pasaba de 20.000 personas, se procedió al estudio para la aprobación de la erección de los nuevos curatos contando con las nuevas iglesias. Con los años, los vecinos devotos fueron levantándolas en diversos

5. Cf. ARCHIVO PARROQUIAL INMACULADA CONCEPCIÓN, *Libro I de Bautismos*, f. 273.

puntos de la aldea, como Nuestra Señora de la Piedad, Nuestra Señora de Montserrat y Nuestra Señora del Socorro.

Aprovechando la vacante del curato de la catedral ocurrida por la promoción a canónigo de su párroco, el Pbro. Dr. Juan José Fernández de Córdoba, Mons. De la Torre inició sus peticiones ante la autoridad civil para obtener el rápido trámite y la aprobación de la división parroquial en la ciudad ante el gobernador don Pedro de Cevallos.⁶

Sin embargo, los serios problemas de relación entre el gobernador y el obispo por etiquetas y precedencias impidieron que se llevara adelante el proyecto tan prontamente como lo requería el prelado.⁷

Los trámites nuevamente se movieron cuando se hizo cargo el nuevo gobernador Bucareli que, ante el pedido del obispo, designó a su auditor de guerra, don Juan Manuel de Lavarden, para que en reuniones conjuntas se decidiera la división territorial de los futuros curatos.

2. Se cierra la parroquia de naturales

Uno de los acuerdos que había que determinar antes de la división era la abolición del curato de naturales de San Juan Bautista, elevada a parroquia por el obispo Mancha y Velasco el 8 de octubre de 1646 para atender espiritualmente a todos los indígenas que vivían en la villa por aquella época.

En realidad, en el último tercio del s. XVIII en Buenos Aires ya no existía una cantidad considerable de indios. Para este tiempo, el mestizaje de parcialidades étnicas que habitaban en Buenos Aires estaba totalmente esparcido y producido. Los pocos indígenas que eventualmente vivían en la ciudad eran los sirvientes o las pequeñas familias de artesanos o indios en encomienda, que ingresaban a Buenos Aires en tropillas de carretas dedicadas al comercio y que ocasionalmente se encontraban.

El presente documento decretó entonces el cese del curato de indios y resolvió que los naturales que hubiere quedarían bajo la jurisdicción de la parroquia de los domicilios que se encontraran.⁸ A lo sumo, como en

6. Había ejercido por 32 años el ministerio parroquial. Cf. F. AVELLA CHAFER, *Diccionario biográfico del clero secular de Buenos Aires I*, Buenos Aires, 1983, 111-112.

7. Cf. R. CARBIA, *Historia eclesiástica del Río de la Plata II*, Buenos Aires, 1914, 145-147.

8. Cf. JULIO A. LUQUI LAGLEYZE, *Las iglesias de la ciudad de la Trinidad y puerto de Santa María de los Buenos Aires (1536-1810)*, Buenos Aires, 1981, 73-74.

el caso de los años negros y mestizos, realizaban sus devociones y participaban de la liturgia en las iglesias y capillas donde tenían a un santo protector fundando capellanías, creando cofradías, etc.

3. *Desmembración de los nuevos curatos*

La demarcación exigió por lógica consecuencia la nueva delimitación del curato de la Catedral, como vemos en el mapa de división que presentamos. Este curato funcionó como parroquia hasta 1830 en que se subdividió en dos y la iglesia matriz dejó de tener jurisdicción pastoral. En su perímetro, como dice el *Auto*, se encontraba “lo más substancial, principal y más poblado de la ciudad...” ya que se situaba la población más numerosa y más densamente integrada.

En el documento, los nuevos curatos aparecían en el orden siguiente:

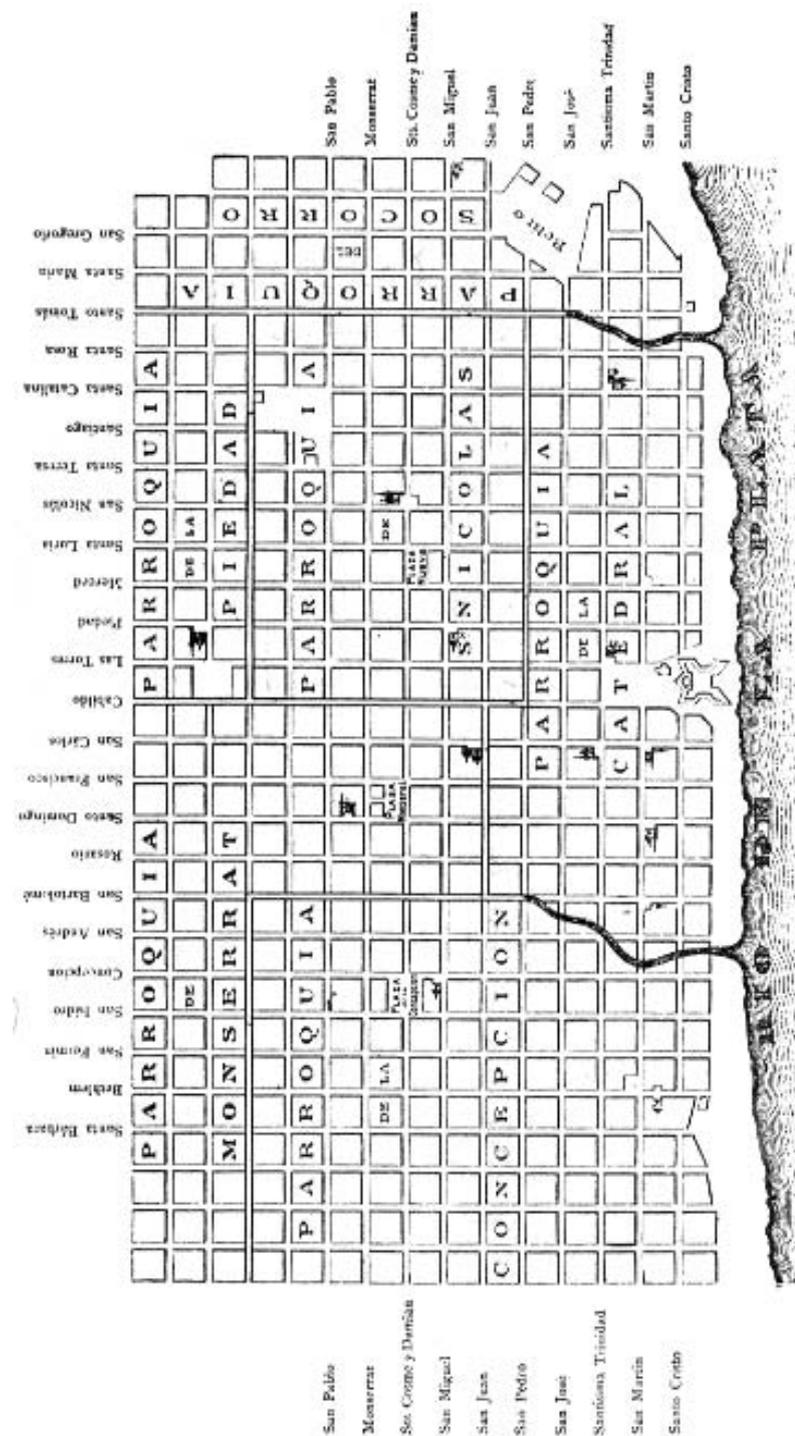
3.1. *San Nicolás de Bari*, situada en el barrio recio y emplazada en el espacio que ocupa en la actualidad el obelisco. Formaba un perímetro “de siete cuadradas de ancho y diez de largo”, como reza el documento, y tenía como límites las calles actuales de Paraguay (*Santo Tomás*), donde se encontraba la llamada “zanja de Matorras”, Maipú-Chacabuco (*San Pedro*), Hipólito Yrigoyen (*Cabildo*) y Uruguay (*sin nombre*).

Se erigió con dos curatos, es decir bajo la dirección de dos párrocos que se dedicaran a tan extendida feligresía, y dado que aún no se había erigido la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, su jurisdicción por el norte se extendía hacia el Río de la Plata.

3.2. Seguidamente se delimitaba la parroquia de *Nuestra Señora de la Piedad*, con sede en una capilla levantada por voluntad del vecino portugués difunto Manuel Gómez que guarda su original ubicación hasta el día de hoy. Le correspondía un gran área limitada por las actuales calles (de sur a norte) Hipólito Yrigoyen a Paraguay y de este a oeste, Uruguay hasta la zona rural poblada de quintas y chacras.

3.3. La parroquia de *Nuestra Señora de Montserrat*, erigida como centro de culto para los vecinos catalanes de la ciudad, guarda su sitio original y comprendía las calles de Hipólito Yrigoyen, Piedras, México, San José y la proyección de estas dos últimas hacia el sur y el oeste.

3.4. Luego el *Auto* deslindaba la parroquia de *Nuestra Señora de la Concepción* del Alto de San Pedro, que estaba delimitada por las actuales calles de San José, México, la ribera del Río de la Plata y el Riachuelo.



PLANO RECONSTRUIDO POR MANUEL RICARDO TRELLES

Por tener tanta feligresía en su jurisdicción el obispo distinguió aquí dos curatos, dejando abierta la posibilidad de la división de los mismos.

3.5. Se realizaba por último la delimitación de *Nuestra Señora del Socorro*, cuya erección canónica se detuvo hasta 1784 por litigios de propiedad entre los herederos. La capilla era propiedad de don Alejandro Valle y se extendía de sur a norte, desde Paraguay hasta la costa del Río y de este a oeste desde el Río hasta la demarcación de la parroquia ubicada en el pago de San Isidro erigida en 1730.

Después de haber deslindado las cinco parroquias el documento detalla en breves párrafos el trámite de aprobación y visto bueno del vicopatrono.

Así, el prelado procedió sin demora a abrir el concurso de colación para la provisión de los párrocos.

Seguidamente el *Auto*, teniendo en cuenta lo prescrito en el concilio de Trento, procede a la separación formal de la jurisdicción parroquial de la iglesia Catedral de Buenos Aires, dejando en suspenso, como ya dijimos, la de Nuestra Señora del Socorro hasta la resolución del litigio.

Cada una de estas parroquias debía contar como mínimo con los espacios y objetos para la digna celebración de los sacramentos. Cada una de ellas debía poseer, en efecto, la fuente bautismal, un lugar apropiado para custodiar los Santos Óleos y el tabernáculo con la Sagrada Eucaristía, que debía colocarse en el altar mayor o principal con su correspondiente lámpara encendida día y noche, según el documento.

A los párrocos se les otorgaban todos los derechos y privilegios acostumbrados para que pudieran seguir construyendo o bien demarcar cementerios, sepulturas, torres o campanarios, observando siempre las normas emanadas por el Real Patronato.

De acuerdo al número de fieles en cada curato, el *Auto* les daba el siguiente orden de prelación: San Nicolás de Bari, la Purísima Concepción, Nuestra Señora de Montserrat y Nuestra Señora de la Piedad.

A las dos primeras les otorgaba dos curatos en cada una y a las otras dos tan sólo uno.

Para la de San Nicolás de Bari fueron nombrados los doctores Hipólito Ortega (1735-1790) y Joaquín Sotelo de Burgos (1731-1799).⁹

9. Cf. *DBCS I*, 142-144 y 166-167.

Para la parroquia de la Concepción, curato que contaba con “*cuatro mil almas de comunión*” como figura en el *Auto*, fueron nombrados los presbíteros Alonso de los Ríos y Escobar (1736-¿?) y Nicolás Hernández.¹⁰

Para el curato de La Piedad fue nombrado el Pbro Francisco Javier Dizido y Zamudio (1741-1814)¹¹ y para el de Montserrat el Pbro. Francisco Antonio de Suero.¹²

La provisión canónica de los respectivos curatos durante el ejercicio del patronato hispánico se realizaba por medio de un concurso que en los documentos aparece con la expresión *oposición de curatos*. Siguiendo las normas dispuestas por el papa Clemente XIII (1758-1769) en su bula *In Dominico Agro*, del 14 de junio de 1761, la oposición consistía en el examen o presentación donde el oponente, frente a un tribunal presidido muchas veces por el obispo, debía desarrollar (según lo expresa el *Auto*) los siguientes puntos, a saber: a) explicar al tribunal un capítulo del *Catecismo Tridentino*, b) poder responder satisfactoriamente a diversas cuestiones de teología moral, especulativa y práctica y c) otros tópicos especiales que eventualmente ordenara el vice patronato.¹³ Según el *Auto*, el examen no debía extenderse por más de media hora.

4. Las tareas encomendadas

Los sacerdotes debían realizar la gravosa tarea de velar por el crecimiento de la feligresía encomendada, visitando y asistiendo con solicitud las más variadas tareas de su oficio ministerial.

En primer lugar se aclaraban las competencias y jurisdicciones de los “*compárrocos*” nombrados en San Nicolás y la Concepción, a fin de que siendo dos, residieran en forma permanente en sus sedes y tuvieran reparado el trabajo semanalmente (de allí el título de *cura semanero*) y no hubiera entonces fricciones ni contrariedades entre uno y otro

Años más tarde, el último obispo del período colonial, Mons. Benito de Lué y Riega reconoció el aspecto problemático que implicaba nombrar dos curas párrocos en una misma parroquia, cuando el 31 de mayo de 1806 erigió por *Auto* la nueva parroquia de San Pedro González Tel-

mo, en el barrio del Alto de San Pedro, separando entonces toda la franja sur este de la parroquia de la Concepción.¹⁴

El primero se encargaría de las visitas a los enfermos, para confesarlos y llevarles el Santo Viático y la Extremaunción, el consuelo y la exhortación a vivir en la fe, la esperanza y la caridad. Se los delegaba además a impartir la indulgencia plenaria en beneficio de los difuntos y la celebración de la misa funeral con la cual debía dárseles cristiana sepultura.

Debía instruir todos los años a los fieles sobre las gracias recibidas por la *Bula de Santa Cruzada*, reconociéndola como un verdadero tesoro espiritual para los que la aprovecharan. Este documento pontificio, que había servido en su origen para comprometer a los fieles cristianos de España a sostener material y espiritualmente la lucha contra los musulmanes en la península, se convirtió después de la reconquista en uno de los mayores medios para contribuir con ella al sostenimiento de la Iglesia y de su culto.¹⁵

También tenía que avisar y exhortar a los fieles de las vigiliass que ocurrieren en el calendario litúrgico y además debía publicar los matrimonios que se fueran a celebrar en el curato.

El otro párroco, en tanto, se encargaría de la misa conventual, aquella de la que participaba la feligresía, y se le encomendaba especial esmero en preparar la predicación del sermón durante las fiestas del Señor, de la Santísima Virgen y de los santos; en estos casos las misas debían cantarse. En los días que fueren de precepto debía aplicarse el Santo Sacrificio por todos los fieles.

Durante las acciones litúrgicas debía tener siempre presente la oración colecta *et famulos tuos*, es decir la súplica inserta en la plegaria eucarística en la cual la Iglesia rogaba a Dios por el Papa del momento, por el obispo del lugar, por el Rey, su familia, su pueblo y su ejército.

En orden a resaltar la liturgia indicaba que, si se daba la oportunidad de contar con los demás ministros del altar, se contara con un diácono y un subdiácono.

Se prescribía también el horario de las misas a celebrarse: de abril a setiembre a las nueve y de octubre a marzo a las ocho de la mañana, in-

10. Cf. *DBCS I*, 152-153 y del segundo no se encuentran datos.

11. Cf. *DBCS I*, 101.

12. Son desconocidos sus datos biográficos.

13. Cf. *BULLARII ROMANI IV/1*, Prati, 1842, 522-523.

14. Citada en, MANUEL J. SANGUINETTI, *San Telmo y su pasado histórico*, Buenos Aires, 1965, 415-420.

15. Cf. Q. ALDEA, *Bula de Santa Cruzada* en *DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA I*, Madrid 1972, 288.

cluyendo el correspondiente toque de campanas anunciando las misas al vecindario.

El segundo semanero debía encargarse de celebrar los bautismos que ocurriesen y “participar en las bendiciones nupciales con su misa correspondiente”, lo que nos hace pensar que el sacramento se celebraba dentro de la misa. Además debía dar a conocer las fiestas del calendario litúrgico y del martirologio romano.

Advertía el *Auto* que a pesar de estas minuciosas explicaciones podían quedar en el tintero actividades y ministerios que no aparecían en el documento; sin embargo ambos párrocos no debían excusarse de ninguna de ellas. Se aconsejaba además a ambos presbíteros a prestarse ayuda mutuamente para el beneficio del pueblo. Para ello, el documento ilustra con el ejemplo bíblico de fraternidad entre Moisés y Aarón.¹⁶

Debían tener ambos especial cuidado en la explicación del Evangelio mediante los sermones y la oratoria sagrada que estaban obligados a ejercer constantemente.

En cuanto a la instrucción de los fieles, era el deber de los párrocos velar constantemente por su catequización. El documento, sin dudas, motivaba la creatividad y sobre todo la perseverancia, teniendo en cuenta el mejor momento para impartir la enseñanza con el mayor número posible de feligreses.

Los tenientes curas que hubiera en la parroquia se encargarían –y por lo general lo hacían– de impartir el catecismo a los niños y se les pedía que informaran al párroco de las novedades de la doctrina.

Iguales tareas fueron encomendadas a los curas de Montserrat y la Piedad, quienes por estar solos, podían recibir ayuda de los demás presbíteros ayudantes y de los mismos sacristanes de las parroquias. Estos últimos podían recibirse de sus cargos por ser ellos mismos sacerdotes, para colaborar en la celebración de las misas y en otros sacramentos que ocurrieran.

En los libros de bautismos y matrimonios aparece una lista muy variada de sacerdotes que colaboran con los párrocos a cambio de un estipendio.

A los presbíteros que se les daba posesión de la parroquia se les recordaba que asumían el beneficio de “párroco” bajo la cláusula *de mobi-*

16. Cf. Éx. 17, 10; 19, 14.

le ad nutum, es decir que, si en algún momento se veía necesaria, según el juicio del obispo de turno y de la autoridad patronal, la decisión de crear una nueva parroquia dentro de su jurisdicción en razón del aumento de feligresía o bien dada la gran distancia con lugares que se poblaren, ellos no podrían reclamar beneficio alguno del nuevo curato, salvo lo referente a la sustentación económica, el problema constante de la vida de los clérigos en el Río de la Plata.

5. *Las rentas de los curatos*

Un tema a resolver, dada la desmembración, era la constante preocupación por la lícita sustentación de los sacerdotes y del mantenimiento de las iglesias parroquiales. A pesar de la ofrenda y generosas dádivas de los piadosos feligreses, era notoria la penuria económica de las parroquias, casi en su totalidad ubicadas en el suburbio de la ciudad.¹⁷

Hasta el momento, todos los derechos parroquiales obtenidos en Buenos Aires eran recibidos por el cura rector de la Catedral, pero desde la nueva división parroquial el *Auto* prescribía la consecuente repartición, incluyendo los nuevos “párrocos urbanos”.

Para estos nuevos curatos seguían los mismos principios de la entrega de primicias obtenidas por las diversas “funciones” eclesíásticas como los bautismos, casamientos, entierros y funerales, novenarios y demás devociones por las que la feligresía contribuía. Se tenía en cuenta lo dispuesto en la ley 23, título 16, contenido en el Libro Primero de la *Recopilación de Leyes de Indias*. De todas estas entradas quedaría cubierta la sustentación de los párrocos y los tenientes curas que eventualmente ayudaran en el respectivo curato.¹⁸

17. Cf. FRANCISCO AVELLA CHAFER, “La situación económica del clero secular de Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII”, en *Investigaciones y Ensayos* 29 (1980) 295-318 y 30 (1981) 283-310.

18. Cf. En dicha ley quedaba bien estipulada la división del destino de los diezmos recibidos: “...después de hecho el arrendamiento de sus diezmos, se sacarán también de las dos cuartas partes para el Prelado y el Cabildo, y de las dos cuartas se sacarán asimismo los dos novenos para Nos, y los otros tres de los siete se gastarán en la fábrica de la Iglesia parroquial y en el Hospital que ha de haber en la Parroquia de forma que el un noveno y medio sea para la fábrica y el otro para el hospital y los otros cuatro novenos que quedaren se gasten en sustentación de los clérigos y ministros, que se han de poner en la dicha Iglesia para la administración de los Santos Sacramentos, y servicio de ella y no en otra cosa”. Cf. Edición facsimilar, Madrid, 1973, 86.

Como decía la ley 23, de todas las entradas los párrocos debían pagar al obispo las *cuartas episcopales* que representaban el 40 por ciento de todas las rentas y entradas en general que percibía el curato.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación económica de la ciudad, que contaba con feligresía muy carenciada, advertía el obispo en el *Auto* que ante esta realidad podía excusar a los nuevos curatos de aportar ese porcentaje.

Dando un paso más, el prelado avisaba que dado el caso de estas parroquias que no llegaran a mantenerse, su sustento se completaría con la renta episcopal que percibirían los curatos, excluyéndoles de la obligación de aportar el dinero, aún cuando se hallare vacante la sede episcopal, siguiendo la disposición de Carlos III en la Real Cédula del 1 de junio de 1765 que trata el asunto.

La Real Cédula, dirigida a los virreyes y arzobispos, gobernadores y obispos ordenaba que se debía convenir el nombramiento de sacerdotes con su debida asignación pecuniaria, a fin de atender espiritual y pastoralmente a los pueblos alejados de las ciudades, advirtiendo no obstante que la asignación debía ser "...proporcionada al ingreso de su curato" y que si no fuera suficiente se sustrajera de la Real Hacienda del Rey lo más conveniente.¹⁹

6. Sacristanes

Uno de los oficios más indispensables en las catedrales e iglesias coloniales era el ejercido por los sacristanes, cargo que era considerado como un oficio eclesiástico, ya que era común que fueran presbíteros o candidatos al ministerio quienes debían custodiar y guardar los vasos, ornamentos y libros sagrados.

En el *Auto* se pedía que el candidato, en lo posible, fuera clérigo, es decir que contara al menos con las órdenes menores; debía ser además vecino de la ciudad y tener especial atención o preferencia por aquel más pobre.

Debía ser un varón de buenas costumbres, que guardara la compostura y la modestia que se imponían a su oficio tan particular. Si era clérigo, se pedía que estuviera dispuesto a ordenarse presbítero, a fin de que

19. *AGN IX*, 24-9-8, f. 171.

sirviera de ayuda al ministerio del párroco. Como sabemos, tenía un papel importante en la vida parroquial ya que estaba en todo y corría para las eventuales urgencias materiales y espirituales.

Se le encargaba también la responsabilidad de tutelar otros oficios menores como el toque de las campanas en los horarios previos a las misas y en otros eventuales como los funerales, procesiones, misiones, inclusive al acompañar el Santo Viático para enfermos y moribundos.

Entre sus ministerios aparece también el trabajo con los acólitos, para que aprendieran a ayudar en misa y en otros servicios al sacerdote. Llevaban la cruz durante los entierros y les correspondía hacer las propagandas necesarias para las procesiones que se hicieran entre los vecinos.

Cada sacristán que se iniciaba en su empleo debía recibir en custodia y cuidado el inventario escrito con todos los ornamentos y vasos sagrados que se comprometía a resguardar. El párroco exigía muchas veces una fianza al entregar todo el mobiliario y demás elementos para su custodia. Esta fianza no era antojadiza ni personal de cada párroco sino que consistía en un arancel aprobado por el prelado.

Un capítulo aparte merecía la limpieza del templo y el orden en toda la sacristía. Para costear la remuneración del sacristán, el prelado procuraría que alguna capellanía fuera suya o creada por la misma feligresía; en virtud de esa renta mensual, se obligaba el sacerdote a rezar determinado número de misas según la intención del donante. A pesar de estas prevenciones, "en tanto no se fundare por algún devoto alguna entrada de dinero" los sacristanes de San Nicolás y de la Concepción recibirían 250 pesos anuales, mientras que los de Montserrat y la Piedad, la cantidad de 200.

Además de cada oficio celebrado llevarían un porcentaje de lo recibido en cada servicio religioso. Todos estos sacristanes, dice finalmente el *Auto*, debían ser confirmados por el vice real patrono.

Los sacristanes podrían ser removidos cuando no cumplieran debidamente con su empleo, de allí que su nombramiento se fundaba bajo la cláusula de *mobile ad nutum* explicada más arriba.

7. Los mayordomos

Para la mejor administración económica, desde el *Auto* se establecía también el oficio o empleo del mayordomo, quien tenía a su cargo las finanzas de la parroquia. Para ello era nombrado por el prelado por un tér-

mino de dos o tres años y podía ser un laico, como en el caso de los mayordomos de cofradías que llevaban adelante la tesorería y los asuntos prácticos o urgentes de la institución.

Tenía por función percibir las limosnas de la gente, cobrar las donaciones de los fieles y procurar que no faltara nada para el culto, el esplendor y las obras o *fábrica* de cada iglesia.

8. *Dedicación de la Catedral y fiestas patronales*

Figuraba también en el documento la obligación expresa para todos los curas de las nuevas parroquias el asistir a la iglesia Catedral los 29 de enero de cada año a celebrar las primeras vísperas y la misa al día siguiente, en el aniversario de la dedicación de la iglesia madre de la diócesis de la Santísima Trinidad.

Esta se había realizado en la misma fecha pero del año 1622, establecida por el primer obispo, el carmelita Fray Pedro de Carranza, al erigir su iglesia Catedral por *Auto* del 12 de mayo del mismo año.

Con motivo de las fiestas patronales de los nuevos curatos, se había dispuesto la obligación de que en cada una de las nuevas parroquias asistiera un miembro del cabildo eclesiástico que solemnizara el festejo. Los compromisos eran los siguientes: el deán debía concurrir a la de San Nicolás de Bari, el arcediano a la de la Concepción, el chantre a Montserrat y por último, el maestrescuela acudiría a la Piedad.

Para los días de las rogativas públicas, donde se realizaban las letanías mayores y menores, los curas tenían la obligación de asistir con su feligresía presidiendo con sus cruces procesionales en donde ocurriera la reunión.

9. *Conclusión del documento*

El documento concluye con la ratificación de la desmembración del curato de la Catedral, citando los nuevos en el mismo orden anterior, es decir, San Nicolás, la Purísima Concepción, de Montserrat, de la Piedad y del Socorro, erigiendo en parroquias las primeras cuatro, fijando su demarcación y estipulando un arancel moderado para todos los servicios litúrgicos que en ellas se celebraren.

Reafirmaba por último a los curas y sacristanes la suficiente congrua para su propia manutención.

El documento lo rubricaba el obispo el día 3 de noviembre de 1769.

II. **Texto del auto**²⁰

Para una mejor lectura, corregimos la ortografía antigua y presentamos el documento.

AUTO DE DESMEMBRACIÓN Y ERECCIÓN DE CURATOS

Don Manuel Antonio de la Torre por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Buenos Aires y su obispado, del Consejo de S. Majestad.

Siendo de nuestro Pastoral creciente el atender en lo espiritual y temporal al racional Rebaño que el Señor ha puesto a nuestro cargo, como considerar sobre esta grey, conociendo con toda diligencia los semblantes de su cristiano aprovechamiento y adelantamiento luego que llegamos a esta ciudad, y reconocimos las matrículas (que con novedad crecen nos informaron, habíamos mandado formar antes de llegar a esta silla) pusimos los ojos en la crecida multitud de almas contándose veinte mil, y en el corto número de párrocos, reducidos del llamado de naturales, cuya jurisdicción era rural y los dos curas Rectores de nuestra Catedral quienes solamente tenían puesto un capellán o Vicario en la reducida Capilla de la Purísima Concepción en el Alto de San Pedro cuya feligresía pasa de cuatro mil almas de comunión, entendiéndose no menos gravosa dificultad de poder concurrir a su Iglesia los feligreses de la Catedral; por comprender su jurisdicción parroquial más de doce cuerdas de levante a oeste, y quince de norte a sur en la mayor parte de su territorio, siendo por lo mismo casi moralmente imposible la puntual administración del Santo Viático y Extremaunción a los enfermos, los que siempre carecían en las extremas necesidades de los consuelos espirituales de sus párrocos contentándose éstos erradamente, con que sus tenientes los [ad] ministrasen, el Viático y la Extremaunción a un mismo tiempo, aun en las cortas distancias procediendo en todo contra el

20. ARCHIVO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT, *Libro 1 de Bautismos*, f. 1.

uso y práctica de la Iglesia, quien tiene declarada la gravísima obligación de los curas en ejercer por sí mismos, en cuanto puedan, los ministerios parroquiales como lo enseñó Cristo con el "*ego veniam et curabo*", del Cap. 8 de San Mateo y lo supone la Ley 24 tit. 13 y de 1º de las Recopiladas de estos reinos con que se ordena la asistencia de los curas rectores a la Misa conventual y vísperas no estando ocupados en su ministerio.²¹

Informado Nos entre esta estupenda administración, está anteriormente determinado: que, para ocurrir a las experimentadas necesidades se habían de erigir nuevas parroquias, en vacando el rectorado del Dr. Don Juan José Fernández de Córdoba, por su muerte o ascenso el que mediante sus notorios méritos lo eligió a la canonjía que vacó por ascenso de el Dr. Don José de Andújar a la dignidad de Maestre-escuela, en cuya atención comenzamos a solicitar prontamente otra erección de nuevas parroquias pasando los debidos oficios al Vice Real Patrono que en la ocasión era el Excelentísimo Señor Don Pedro Cevallos cuyas providencias no tuvieron efecto por las ocurrentes perturbaciones que se ofrecieron en nuestra pasiva y calumniosa persecución, como es notorio, contentándonos con poner dos tenientes curas en la mencionada capilla de la Concepción y otros dos en la Iglesia de San Nicolás, llamada de naturales, ignorando que la jurisdicción de la Iglesia Catedral se extendió mucho más allá por todos costados, por lo que sirvió muy de poco nuestra duplicada prevención, no habiéndose ejercitado dichos nominados más que en lo rural perteneciente a dicha Parroquia, careciendo los remotos feligreses de la catedral del debido pasto, para el que estaban obligados los enunciados rectores a poner un teniente, según en estos días lo hemos reconocido, con vista de los graves acuerdos capitulares, y celosas diligencias, que se obraron sobre este asunto en el año pasado de 1730.

Habiendo después calmado nuestras graves y calumniosas persecuciones, mediante la honrosa declaración de la Católica Majestad (que Dios guarde) en su Real Cédula dada en Madrid en 5 de diciembre de 1768.

Reiteramos dicha solicitud con el Exmo. Sr. Don. Francisco de Paula Bucareli, actual gobernador y capitán general de esta ciudad y su provincia, basándole nuestro oficio, a fin de que conferenciado este grave punto precediésemos a la división territorial de nuevas pa-

roquias para satisfacer los deseos y ansias de tantas almas remotas y extraviadas de la Iglesia Catedral, rogándole que en caso de no poder su Excelencia, concurrir personalmente, lo comisionase a persona de su mayor satisfacción, para no retardar esta obra tan importante al consuelo de las almas y servicio de ambas majestades.

Y en efecto, hallándose Su Excelencia con las notorias gravísimas ocupaciones así políticas como militares, se sirvió de su comisión al licenciado Juan Manuel de Lavardén, oidor de la Audiencia de Charcas, teniente general y auditor de guerra de esta Plaza para que en consorcio nuestro pasásemos al deslinde y demarcación de las nuevas parroquias que se deseaban y eran necesarias para resarcir el abandono en que se hallaban muchos años ha, los feligreses de la Iglesia Catedral, encargando Su Excelencia que concluida esta diligencia se presentase para el debido reconocimiento y su aprobación en nombre de S.M. como Vice Real Patrono.

Pero siendo inútil la llamada parroquia de naturales por no existir tales feligreses, hoy reducidos a mestizos y mestizas repartidos por toda la ciudad y sus arrabales (en cuya atención se le dio en tiempos pasados al cura Don Gerónimo de Avellaneda una legua de territorio desierto y rural fuera de lo poblado de la ciudad), tuvimos por necesario resumir ante todo otra superficial parroquia, como por las presentes la resumimos agregando dichos feligreses a nuestra Iglesia Catedral, y demás nuevas parroquias en cuyos territorios se hallasen domiciliados para que así sean asistidos con los sacramentos y demás espiritual pasto sin el detrimento y desamparo que hasta aquí.

Quedando los vasos sagrados, instrumentos y demás utensilios para servicio de la misma Iglesia que nuevamente se ha de parroquiar.

Esto supuesto pasamos a la demarcación del territorio parroquial que habrá de quedar para la Iglesia Catedral, atendiendo a la primacía que le es debida, en cuya consideración se la demarcó con la expresión de sus linderos, lo más substancial, principal y más poblado de la ciudad, como consta en el mapa formado y de su delineación y con la misma formalidad, deslindamos el territorio para la parroquia de San Nicolás con dos curatos formando un cuadrilongo (*sic*) que consta de siete cuadradas de ancho y diez de largo, habiendo echado una línea por el norte que comienza jugando con la zanja²² y

21. Cf. *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias I*, Madrid, edición facsimilar, 1973, 58-59.

22. Se refiere a la zanja de Matorras que corría por la actual calle Paraguay.

después toma su rectitud desde este a oeste y por la parte del sur, se echó otra línea recta que va tirando hasta fuera del campo, como se demuestra en el mapa.²³

Consiguientemente delineamos otra parroquia en la nueva Iglesia que con el título de Nuestra Señora de la Piedad, comenzó a edificar el difunto Manuel Gómez, la que han concluido sus albaceas, según su última voluntad; dándola de latitud de Norte a sur diez cuadras y de longitud de este a oeste todo el territorio rural que se contiene entre las dos líneas colaterales comenzando, desde la línea divisoria de la de San Nicolás que tira de norte a sur una cuadra entre de dicha nuestra Iglesia, hasta encontrar con una jurisdicción parroquial.

Y habiendo reconocido el aumento de los feligreses, que se han domiciliado hacia la grande Capilla de Nuestra Señora de Montserrat, todos distantes de las dichas parroquias formamos otra nueva en esta capilla dándole de ancho contiguo a la de San Nicolás cinco cuadras de norte a sur y de largo por la parte del Norte, tirando de este a oeste, todo el territorio contiguo a la dicha Nuestra Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad hasta encontrar con otra jurisdicción: y por la parte del sur contándose seis cuadras del este a oeste corta una línea de norte a sur por todas aquellas quintas hasta encontrar con otra jurisdicción perteneciendo a esta de Montserrat todo el territorio rural que hay a la parte del oeste de dicha línea traviesa.

En consecuencia de los deslindes expresados para las tres nuevas parroquias mencionadas, pasamos a la capilla o Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en el Alto de San Pedro y la señalamos todo el territorio contiguo a las mencionadas de la Iglesia Catedral y de Nuestra Señora de Montserrat; extendiéndose de norte a sur, hasta encontrar con la jurisdicción de otra parroquia como más menudamente se expresa en su deslinde, determinando que en esta Parroquia, que tiene hoy más de cuatro mil almas de comunión, haya dos curatos con la advertencia que si de la parte de la zanja hacia el este, se sirviese en adelante formar Iglesia, se dividirán los curatos según al prelado mejor pareciese.

Finalmente, habiendo reconocido que después de la línea divisoria de las mencionadas parroquias de San Nicolás y la Piedad por la parte del norte restaban varias chacras y quintas hacia la Ribera del Río, y costa sur de San Isidro, para cuya espiritual asistencia, quedó edificada en honor de Nuestra Señora del Socorro una hermosa ca-

pilla de Don Alejandro Del Valle (sobre una herencia cuya legitimidad de heredero hay litispendencia) suspendimos la deputación de la dicha Capilla hasta la última decisión del litigio, acordando que entre tanto se agregue dicho territorio a las mencionadas parroquias de San Nicolás y la Piedad, partiendo por la línea que divide a estas dos parroquias de sur a norte, como así queda expresado en las referidas diligencias, practicadas ante Notario mayor de nuestra curia.

Todo se presentó dicho Excelentísimo Sr. Vice Real Patrono, quien estando informado de otras varias diligencias (que Nos ignorábamos) practicadas sobre este asunto en el citado año de 1730 nos suplicó por Carta de oficio las mandásemos buscar a dicho nuestro Notario para que con su vista pudiese S. Excelencia con pleno conocimiento asentir o disentir aprobar o reprobar en nombre de S.M. deliberándolo más conveniente a su entender.

Y habiendo puesto en Su Secretaría por nuestro Notario los documentos que se pudieron haber de las expresadas anteriores diligencias y seriamente reconocidas que fueron por su Excia. asintió y en nombre de S.M. aprobó la desmembración de las referidas nuevas parroquias de San Nicolás, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora de Montserrat y de la Piedad, como igualmente el deslinde hecho para la nueva litigiosa capilla del difunto Don Alejandro del Valle, encargamos que hiciésemos la correspondiente canónica erección, procediendo sin demora a los exámenes del concurso para su provisión, según las leyes del Real Patronato, y observando en los Títulos de la Colación canónica las circunstancias expresadas por Su Excia. sin que obste para todo lo dicho ejecutado y practicado cualquiera oposición o apelación del Cura rector de la Santa Iglesia Catedral, a quien en tal caso se le otorgaría únicamente en el efecto resolutive en consecuencia de todo lo cual dicho Rector y deseando proveer de remedio a los males, y peligros espirituales de la misma grey, experimentados y seguidos por falta de propios pastores: invocando a *D.N.S. Jesu Christi Nomine ejusque Matris semper Vergine Mariae*, y usando de la autoridad extraordinaria como de la delegada por el Santo Concilio de Trento, cap 4. Ses. 21 *De Reforma*:

Separamos dividimos y desmembramos de la jurisdicción parroquial de Nuestra Iglesia Catedral a las referidas demarcaciones iglesias de San Nicolás, de la Purísima Concepción, de N. S. de Montserrat y de la Piedad, preservando para su debido tiempo la erección de la mencionada de el Socorro, cuyo territorio desmembramos y le declaramos por separados desde ahora y desmembrado de la dicha parroquialidad de nuestra santa Iglesia en conformidad de lo dis-

23. El plano publicado más arriba fue reconstruido por Manuel R. Trelles en el s. XIX.

puesto y ordenado (mediante solicitud y consentimiento del Vice Real Patrono por nuestro V. Deán y Cabildo sede vacante en dicho de 1730, y por el tenor de la presente erigimos en parroquiales dichas desmembradas y enmarcadas iglesias y cada una de ellas, queriendo y declarando que por tales iglesias parroquias sean tenidas y consiguientemente que en ellas y en cada una de ellas haya Fuente Bautismal, con custodia de los Sagrados óleos, y que teniendo decente tabernáculo se coloque en el altar mayor principal de cada una de ellas el Santo Sacramento de la Eucaristía con anteluminaria o lámpara que continuamente arda día y noche.

Y dichas Iglesias así erigidas y enmarcadas en parroquiales, y a cada una de ellas las declaramos por el Real Patronato concediéndolas como las concedemos en esta consideración, todos los actos y privilegios que *de jure* competen a tales Iglesias parroquiales debiendo igualmente gozar sus curas, los que por el mismo derecho les son debidos y concedidos no habiendo Real disposición en contrario. Y a sus respectivos parroquianos damos y concedemos plena y libre facultad para que en dichas sus nuevas parroquias puedan construir y señalar sepulturas, cementerios, torres o campanario y campanas con otras insignias de parroquialidad, observando inviolablemente en todo las correspondientes leyes del Real Patronato. Y en cuanto a las primacías y antigüedad de las desmembradas parroquias, declaramos en primer lugar a la Parroquia de San Nicolás, después a la de la Purísima Concepción, en tercer lugar a la de Montserrat y en cuarto la de N. S. De la Piedad; el cual aun observarán y guardarán sus respectivos Curas y cruces parroquiales en los concursos procesionales que ocurrieren.

Y porque para el servicio de dichas erigidas nuevas parroquias debemos señalar dignos ministros y párrocos competentes al número de feligreses, teniendo presente la numerosa feligresía de la Parroquia de San Nicolás y de la Purísima Concepción (pasando esta de cuatro mil almas de Confesión) instituimos con acuerdo y anuencia del Vice Real Patrono, dos curatos en cada una de ellas con los correspondientes párrocos, los que por sí mismos (como es su obligación muchas veces declarada por la Sagradas Congregaciones) han de servir sus graves empleos, alternando por semanas, no en cuanto a la residencia y asistencia personal, que esta debe ser continua, en uno y otro como de suyo es manifiesto en todo derecho y de lo contrario quedara frustrado el fin de su dualidad, respecto a la multitud de feligreses, sino en cuanto al ejercicio del ministerio parroquial el

que sirvan alternativamente los con párrocos en esta forma.

En una semana cuidará el uno de la confesión de los enfermos y administración del santo viático y de la extremaunción a debido tiempo, procurando en cuanto pueda consolarles con sus visitas, exhortándoles a la conformidad con los actos de fe, esperanza y caridad y anotándoles (como se dispone con el Ritual) en los últimos apuros, en los que damos a los párrocos nuestra comisión para impartir la Indulgencia plenísima que benignamente nos concedió la Santidad de Benedicto XI el grande, y este mismo párroco celebrará la Misa funeral con que se debe dar sepultura a los difuntos, según dispone la Iglesia y publicar después del ofertorio de la Misa conventual días festivos previniendo los dispensados en el trabajo de las obras mecánicas y serviles: advirtiendo las indulgencias plenarias concedidas en varias festividades, las que para excitar a las personas ignorantes se pueden anunciar en los dominios del nuestro católico monarca con el nombre de Jubileo, mediante que las gracias y facultades que este se conceden a los confesores, se logran por la apreciable Bula de la Santa Cruzada de cuyas indulgencias instruirán todos los años a sus feligreses, para que no malogren como hasta ahora, tanto tesoro, por la ignorancia, que han padecido, de ser necesaria la Santa Bula en nuestra España y sus dominios para ganar las pontificias indulgencias y cuidando que en los días que se saca Anima se fije en lo exterior de la principal puerta de la Iglesia la tablilla que de este fin hemos dado a todas públicas, capillas y conventos de esta ciudad, y asimismo avisando de las vigiliass o *témporas* de aquella semana proclamando al mismo tiempo los matrimonios que ocurriesen.

El otro compárroco, será semanero de la Misa conventual celebrando la cantada en los días festivos, y aplicándola por su feligresía, en los que fueren de precepto de oír Misa como novísimamente está definido por la misma santidad Benedictina, sin omitir en otras Misas la peroración: *et famulos tuos*.

Y cuando en lo sucesivo hubiese oportunidad de ministros, se celebrarán con diácono y subdiácono estas Misas en los días clásicos.

Esta Misa conventual festiva se celebrará a determinada hora, es a saber: desde abril hasta setiembre, ambos meses incluido a las nueve de la mañana, haciendo seña con repique [de campanas] un cuarto de hora antes, y en los demás meses, se dirá a las ocho precediendo la misma seña.

Estando el compañero ocupado en sus ministerios, hará este semanero, al tiempo del ofertorio la publicación de fiestas y demás

insinuado, en los días de feriales dirá a las mismas horas Misa rezada repicando antes con pausa, para que así midiendo u ordenando sus quehaceres los feligreses logren la oportunidad y consuelo de oír Misa, la que se podrá anteponer en los días que hubiese Misa de entierro. Será asimismo del cargo de este semanero hacer los Bautismos que ocurriesen y dar las bendiciones nupciales con su Misa haciendo para ella los repiques de la conventual, sino hubiese otro ministro que celebre a la hora establecida, que será lo más oportuno para el régimen de la feligresía.

Empero cuando ocurren *simul* (sic)²⁴ muchas funciones de Misas que no se pueden diferir, como si hubiese dos bodas o dos entierros, ambos celebrarán. Y en las demás ocurrencias, dejamos a la discreción de los párrocos su cumplimiento, advirtiéndoles así mismo que no obstante esta alternativa, deben mirar como propios y comunes los ejercicios parroquiales para que en esta inteligencia no se excuse el semanero de Misa, en concurrir a los ejercicios de su compañero cuando lo pide la urgencia, considerando lo que pasa con nuestras manos en el Altar para dárselas fuera de él en el exacto cumplimiento de su grave empleo, yendo los dos a una, como Moisés y Aarón para beneficio de su pueblo.

Y en cuanto a la explicación del Evangelio o Catequística doctrina, tan preceptuada por los ecuménicos concilios, considerarán los párrocos el tiempo y hora más oportuna para el logro de la mayor concurrencia de sus feligreses, atendida y entendida su devota inclinación o desidia, informándose de los presentes curas tenientes, los que nuevamente se colacionaren.

En cada una de las dos nuevas Parroquias de Nuestra Señora de Montserrat y de la Piedad instituímos un curato con su correspondiente párroco de cuya obligación será celebrar Misa cantada los días festivos de Precepto, en la que anunciará las fiestas y demás prevenido a los otros párrocos y explicarán el Evangelio o algún punto catequístico necesario para la instrucción de sus feligreses. Para esta Misa se hará pausada seña con repique de campanas y su hora será la que quedamos señalada para las parroquias de San Nicolás y la Concepción y en los días feriales la celebrarán estos curas a la hora que tuvieren por más oportuna para la asistencia de sus feligreses y si fuere sacerdote el sacristán se procurará alguna mediación en la celebración de una y otra Misa, dando seña con alguna pausa, para que logren de este beneficio los feligreses, que aun dentro de la ciu-

24. Vg. simultáneamente.

dad viven algo remotos.

Habiendo declarado que estos curatos, como los demás del Obispado pertenecen al Real Patronato, es consiguiente declarar como por las presentes declaramos que conforme a sus leyes debe ser la provisión de ellos, prefiriendo en igual idoneidad los opositores patrimoniales de este Obispado a los extraños y en cuanto a los exámenes de los concursos habiendo merecido aprobación del Supremo Consejo la lección que establecimos en la Asunción del Paraguay sobre el catecismo del Santo Concilio de Trento, llamado el romano no vísimamente recomendado por la santidad de Clemente XIII de feliz recordación en sus Apostólicas letras "*In Dominico Agro*" dadas en 14 de junio de 1761, IIIº de su pontificado, determinamos que a los opositores a dichos curatos se les de un capítulo de dicho catecismo para su lección y explicación, que no pasará de media hora, dándoles este tiempo para que miren el texto y después serán examinados en la teología moral especulativa y práctica y en los títulos que se dieren a los nominados por el Vice Real Patrono se pondrá la cláusula de *Mobile ad nutum* según esta ordenado por S.M y así mismo se expresará la circunstancia, de que, siendo necesario en lo sucesivo a juicio prudente del prelado y Vice Real Patrono, formar en el territorio de dichas parroquias, o en parte de él, alguna vice parroquia o parroquia formal por el aumento de nuevos feligreses o grave distancia de los que nuevamente se poblaren, la pueda erigir dicho prelado, y vice patrono, sin reclamación alguna de los curas posesionados dejándoles suficiente congrua sustentación.

Para la que deben tener los curas de las nuevas desmembradas parroquias dispone el Santo Concilio de Trento en el citado cap. 4 (con el que concuerda la Real disposición de la ley 23 tit. 16 lib.1 de las Recopiladas de estos reinos)²⁵ que se apliquen parte de las rentas de las matrices, quedando congruos sus curas, en cuya atención y teniéndola a la pingüe renta, que años ha perciben los curas de Nuestra Santa Iglesia, más que triplicada en los diezmos al respecto, de la que tenían el quinquenio expresado, formado en el año de 30 como se nota en la reflexionada aprobación y consentimiento del Real Vice Patrono, determinamos que no obstante exonerarles en más de una mitad de su grave carga, se saque de los dos novenos de diezmos, que se les distribuyen, una tercera parte solamente por deberse mantener con la

25. Cf. *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias I*, Madrid, edición facsimilar, 1973, 83-84.

distinción de su carácter entre los demás párrocos urbanos.

Y en atención a que en dicho años de 1730 fueron señaladas las parroquias de San Nicolás y la Purísima Concepción, las aplicamos dicha tercera parte por mitad, la que igualmente han de percibir sus respectivos curas, sin que ella tengan parte los sacristanes: como ni en las primicias, que deben pagar sus correspondientes feligreses según están aranceladas en la Ley 2º tit. 16 lib. 1 de las Recopiladas. Además de lo cual han de percibir estos dichos curas para su congrua sustentación las obvenciones²⁶ de Bautismos, Casamientos, entierros, aniversarios, novenarios demás funciones eclesiásticas que *de iure parroquiali* le pertenecen tomando sus derechos conforme a la regulación y moderado arancel, que para dichas nuevas parroquias, hemos formado el que se les hará saber, dándoles una copia para su inteligencia y gobierno.

Y por lo respectivo a los Párrocos de Nuestra Señora de Montserrat y Piedad percibirá cada uno las primicias de sus respectivos feligreses, sin que en ellas tenga parte el Sacristán y así mismo recibirá las demás obvenciones expresadas en las antecedentes parroquias conforme a dicho moderado arancel, del que así mismo se les cerciorará, dándoles copia para su inteligencia.

Mas considerando que dichas obvenciones y demás expresado no puedan ser lo bastante para la necesaria congrua sustentación mediante comprenderse que por lo general en dichas nuevas feligresías, la gente pobre y más miserable de esta ciudad y sus arrabales, con quienes por lo mismo no se puede usar en esta desmembración y erecciones de los remedios insinuados y prevenidos por el citado Tridentino y teniendo presente el encargo que muy conforme al espíritu del Santo Concilio, según el dictamen de gravísimos doctores nos hace a los prelados eclesiásticos en este asunto el celoso y piadoso ánimo de nuestro soberano en su Real Cédula de 1º de junio de 1765, determinamos en su cumplimiento: que no llegando las rentas de los mencionados efectos a seiscientos pesos para cada uno de los curas de San Nicolás, y de la Purísima Concepción no nos pagarán cuartas episcopales y no alcanzando a quinientos pesos declaramos que de nuestras cortas rentas desmembraremos y cortaremos lo necesario para completárselos y lo mismo haremos con los curas de Montserrat y la Piedad, no llegando a cuatrocientos pesos sus primi-

26. Vg. estipendios.

cias y obvenciones remisionándoles como por las presentes remisionamos²⁷ las cuartas episcopales cuando no alcance su renta a quinientos pesos. Y los mismos suplementos se harán en la vacante episcopal según el prudente parecer del presente Vice Real Patrono, conforme a la piadosa voluntad de S.M. manifestada en su dicho Real encargo.

Deseando, como tan propio de nuestro ministerio que en dichas nuevas parroquiales iglesias sean tratados y manejados sus ornamentos y demás sagrados utensilios con reverente cuidado y debida y segura custodia, como en sus altares, sacristías, bautisterios y atrios, haya la correspondiente limpieza y aseo que se halle bien surtida, espavilada²⁸ y atizada la luminaria del Santísimo Sacramento y que los párrocos tengan en sus funciones y ministerios asistentes correspondientes al deseo, que en su ritual manifiesta la Iglesia, todo lo cual corresponde al canónico oficio del sacristán, como consta en su Tit. 26 lib. 1 Decret., Nos hallamos precisados a instituir como por las presentes instituímos en cada una de las referidas parroquias su correspondiente nuevo sacristán, el que será clérigo (en cuanto se pueda) y Patrimonial de esta ciudad, debiendo ser atendidos y preferidos, los más pobres de buenas costumbres cual conviene e instruidos a lo menos en latinidad y capaces de presbiterarse y exponerse de confesores, a fin de que ayuden a los Párrocos en sus ocupaciones, y que estas parroquias distantes, remotas todas, de los conventos, tengan diariamente duplicadas Misas y suministros para consuelo de las almas devotas, y penitentes. Y de su obligación y cargo será: cuidar de todo lo sobre dicho, y de los demás ministerios, de que les instituiremos por menor, teniendo un acólito o más, para los ministerios inferiores de toque de campanas, barrer el templo, ayudar a Misas, y llevar con sobrepelliz la cruz a los entierros y publicar procesiones, procurando examinar su fidelidad como disciplinarles y aficionarles a la limpieza de los altares, y sus candeleros, con lo demás que pide aseo, y que dentro y fuera de la Iglesia guarde toda compostura y modestia en crédito de su morigerada educación para la que se le dedicará al ejercicio de leer y escribir, u a otro honesto con que evite la ociosidad, madre de todos los vicios.

Para que éstos deseados sacristanes sean de dichas necesarias circunstancias, y cumplan puntual y exactamente con sus ministerios

27. Vg. "les exceptuamos".

28. Expresión arcaica de la acción de despabilar, es decir, quitar cenizas o puntas de hilo de las velas del Santísimo Sacramento.

(no debiendo percibir de la cortedad de diezmos ni primicias como queda declarado) procuraremos agregar a cada parroquia, para este oficio, alguna capellanía de nuestra jurisdicción, si antes de su vacante no se fundase por algún devoto, para este efecto. Y entre tanto no se fundare o se agregare al sacristán u por otra vía consiguiese otra renta eclesiástica o que sea corta su agregación, completaremos a cada sacristán de la Parroquia de San Nicolás y de la Purísima Concepción hasta doscientos cincuenta pesos anuos y a los de Montserrat y la Piedad hasta doscientos pesos a cada uno llegando dichas cotas las cuartas obvenconales con que les han de contribuir por su servicio los respectivos curas de las obvencones que tuvieren en las funciones y oficios cantados, como son vísperas, Misas, entierros, cabos de año, novenarios o novenas y aniversarios sacando antes las cuartas episcopales con la limosna de la Misa (para el ministro que la cantare) y de los vestuarios, si les hubiere de diácono y subdiácono. Y las mismas cuartas se les darán para la asistencia a las velaciones nupciales; rebajando antes las nuestras y dos pesos por la lectura de las proclamas, y la Misa a la que asista el Acólito con el sobrepelliz; y por la asistencia a los Bautismos, no siendo los padres del Bautizado y sus padrinos personas miserables, llevarán los cuatro reales en que esta regulado el cepillo de Arancel.

Aunque estas sacristías (así circunstancias su renta), no se comprendan en la Ley 27 tit. 6 del Patronazgo Real por no ser de las Iglesias matrices y principales cuales son las de este Obispado después de Nuestra Sta. Iglesia²⁹, la de Santa Fe, Corrientes y Montevideo en las cuales perciben sus sacristanes medio noveno de diezmo, no obstante esto, ni que el Prelado, les complete sus rentas la congrua sustentación o que para ella les agregue alguna de ella alguna otra renta, o capellanía de su privativa provisión declaramos y determinamos que el nombramiento o nombramientos que Nos hiciésemos de los expresados sacristanes hayan de ser confirmados por el Vice Real Patrono para connotarse la pertenencia de dichas parroquias al Real Patronato, como arriba la tenemos declarada.

Al entrar cualquiera de estos sacristanes en el ejercicio de su empleo, se les han de entregar los ornamentos, vasos sagrados, y demás utensilios de la Parroquia por formal inventario que firmará obligándose a su custodia y entrega, para lo cual darán las fianzas correspondientes a satisfacción de los curas, con aprobación del ordinario. Y siempre los daremos los títulos con la cláusula de *moviles ad*

29. Se refiere a la catedral.

nutum para que puedan ser expelidos, cuando no den el debido cumplimiento a su empleo, el que (no obstante cualquiera declaración en contrario) han de ejercer y servir por sí mismos en la inmediata asistencia a los curas para la administración de los parroquiales sacramentos, máxime dentro de la ciudad excepto en los casos de enfermedad, o de alguna previa ausencia, con nuestra licencia, que en todo el año no exceda de quince días poniendo en ella sustituto a satisfacción de sus curas.

Que haya conforme a la ley Real, ecónomo o mayordomo secular parroquial, que cuide y economice las casas temporales, en cuya consideración aunque estas parroquias no tengan diezmos algunos, ni otras fijas rentas al presente siendo necesario recurrir a la limosna de sepulturas para los gastos de la cera, y otros indispensables, esto no obstante determinamos que en cada una de dichas parroquias, haya su mayordomo al que conforme en la Ley 21 Tit. 2º Lib. 1º de las Recopiladas³⁰, nombrará el prelado no perpetuo sino por tiempo determinado de dos o tres años y de su obligación será recibir dicha limosna, y otras obligaciones o donaciones que hagan los fieles y parroquianos para la manutención del divino culto, al que impide nuestra cristiana y católica protección ministrando de dichos haberes lo necesario para la luminaria del Santísimo, cera, hostias, y vino para las Misas, lavar la ropa de sacristía y lo demás que el cura tuviere por necesario y cuando ocurra hacerse con sus rentas, o donaciones algunos ornamentos, u otra material de la Iglesia intervendrá con licencia del ordinario, quién la dará gratis. Y en cada un año se formará la cuenta con el cargo, y data correspondiente a cuyo fin se hará libro particular de a folio.

Y para que se conserve el honor debido a nuestra Iglesia, exhibiéndole y tributándole de las nuevas filiales parroquias como a su madre o matriz, ordenamos, queremos y mandamos, bajo de las penas a Nos, y a nuestros sucesores reservadas: que los curas de ellas asistan anualmente a las primeras vísperas y Misa de su dedicación día 29 de enero tomando asiento en el por si res de los curas rectores por el expresado oír de sus parroquias y que en las fiestas de los Titulares de dichas nuevas parroquias se capitulen las primeras vísperas y se canten sus Misas por las cuatro dignidades de ella ordenadamente, es a saber, en la fiesta de San Nicolás, por el Deán, en la de la Concepción por el Arcediano, en la de Montserrat, por el chantre y

30. Cf. *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias I*, Madrid, edición facsimilar, 1973, 10.

en la de Nuestra Señora de la Piedad por el maestro escuela, precediendo el atento aviso y convite del respectivo cura, quién conducirá y acompañará a su Iglesia al Capitulante. Y en el caso de estar impedido o denegarse a este obsequio alguna de dichas dignidades, encomendarán la función a uno de los curas rectores alternativamente, y en defecto de estos, autorizará la función el propio cura u otro de su elección. Y en los días de las públicas letanías mayores y menores asistirán a ellas con sus cruces parroquiales y capa pluvial los enunciados curas, que por tiempo fueren reservándose el más antiguo en las parroquias de San Nicolás y la P. Concepción por lo que puede ocurrir en sus vastas feligresías.

Y en la forma expresada, usando de dicha autoridad ordinaria y delegada de la Silla apostólica, como de todo otro cualquier mejor derecho de que podemos y debemos usar, y mediante el asenso del Vice Real Patrono desmembramos del territorio de parroquia de nuestra Catedral, y extraemos de su jurisdicción a las mencionadas Iglesias de San Nicolás, Purísima Concepción, de Montserrat, de la Piedad, y de nuestra Señora del Socorro, y por las presentes desde ahora erigimos cuatro primeras en parroquiales, con el señalamiento territorial que consta de su demarcación y con el Arancel moderado, que sobre los derechos obvencionales (*sic*) hemos formado. Y a las mencionadas de San Nicolás y de la Concepción aplicamos en el modo arriba dicho, la tercera parte de diezmos de los dos novenos rectorales, asegurando con nuestras rentas episcopales como aseguramos a todos y a cada uno de sus curas, y a sus sacristanes, el reintegro de su congrua, en no llegando los efectos y diezmos arriba insinuados, a las cotas respectivamente señaladas y a todas dichas nuevas parroquias imponemos las debidas perpetuas demostraciones de reconocimiento filial y honor debido a Nuestra Santa Iglesia, como matriz en la concurrencia de sus curas a las funciones expresadas y señaladas en este nuestro episcopal palacio de Buenos Aires a tres de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años.

Manuel Antonio, Obispo de Buenos Aires
Por mandato de su S. S. I. el Obispo mi Señor,
Antonio Herrera, Notario Mayor

ERNESTO R. SALVIA

ERNESTO R. SALVIA

**LA PRIMERA DIVISIÓN PARROQUIAL
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, 1769**

SEPARATA DE LA **revista**
TEOLOGÍA



Tomo XLI • N° 78 • Año 2001: 2° semestre